Autoridad de Edificios Públicos
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Departamento de Estado

Núm. 7489
Fecha: 3 de abril de 2008
Aprobado: Hon. Fernando J. Bonilla
Secretario de Estado

Por: Francisco José Martín Caso
Secretario Auxiliar de Servicios

ENMIENDA A REGLAMENTO (7405) PARA LA ADQUISICION Y DISPOSICION DE PROPIEDADES INMUEBLES DE LA AUTORIDAD DE EDIFICIOS PUBLICOS

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
AUTORIDAD DE EDIFICIOS PÚBLICOS
San Juan, Puerto Rico

Asunto: Enmienda a Reglamento (7405) para la Adquisición y Disposición de Propiedades Inmuebles de la Autoridad de Edificios Públicos

Fecha: Aprobado por:

TABLA DE CONTENIDO

	TEMA	PÁGINA
I.	Enmienda	1
II.	Vigencia	2
III.	Aprobado	3

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
AUTORIDAD DE EDIFICIOS PÚBLICOS
San Juan, Puerto Rico

ENMIENDA A REGLAMENTO (7405) PARA LA ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN DE PROPIEDADES INMUEBLES DE LA AUTORIDAD DE EDIFICIOS PÚBLICOS (Aprobado el 8 de agosto de 2007)

I. ENMIENDA

Esta Enmienda corresponde al Reglamento (7405) para la Adquisición y Disposición de Propiedades Inmuebles de la Autoridad de Edificios Públicos. Este fue aprobado por la Junta de Directores el 9 de agosto de 2007 y radicado en el Departamento de Estado el 15 de agosto de 2007.

SE AÑADE:

EN ARTÍCULO VI – NORMAS PARA LA DISPOSICIÓN DE PROPIEDAD MUEBLE

PÁGINA 17

INCISO B: TRÁMITE PARA VENTA DE PROPIEDADES DISPONIBLES POR SOLICITUD DE PROPUESTAS

1. Toda propiedad inmueble a venderse deberá ser tasada por un tasador independiente licenciado, contratado por la Autoridad para esos efectos, a menos que la propiedad vaya a ser vendida a una agencia, corporación pública, entidad o instrumentalidad gubernamental, en cuyo caso la Autoridad podrá optar por aceptar el informe de valoración del tasador contratado por dicha agencia, corporación pública, entidad o instrumentalidad gubernamental.

PÁGINA 18

La tasación constituirá el precio de disposición mínimo aceptable para la propiedad concernida, excepto cuando la misma vaya a ser vendida a una agencia, corporación pública, entidad o instrumentalidad gubernamental, en cuyo caso la Junta de Directores podrá autorizar la disposición de la propiedad a un precio menor que el determinado en la tasación.

II. VIGENCIA

Esta enmienda al Reglamento (7405) para la Adquisición y Disposición de Propiedades Inmuebles de la Autoridad de Edificios Públicos comenzará a regir a los treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado, a tenor con la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

APROBADO:

Esta enmienda fue aprobada por la Junta de Directores de la Autoridad de Edificios Públicos en reunión celebrada el 4 de octubre de 2007.

LCDA. LEILA HERNANDEZ UMPIERRE
DIRECTORA EJECUTIVA
AUTORIDAD DE EDIFICIOS PUBLICOS

ING. JOSE M. IZQUIERDO
PRESIDENTE
JUNTA DE DIRECTORES

AUTORIDAD DE EDIFICIOS PUBLICOS
PUERTO RICO
PUBLIC BUILDINGS AUTHORITY

LCDA. MARTA ELISA GONZALEZ
SECRETARIA
JUNTA DE DIRECTORES